Año de 1929 | Viernes 4 de Enero | Núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, ptas.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Ruego curse órdenes capital y pueblos esa provincia detención caso se presenten los que se hacen llamar fray Juan Cancio y fray Angel de Cruz, quienes, haciéndose pasar Hermanos de San Juan de Dios, imploran caridad pública, participándoles que verdaderos miembros dicha Comunidad para implorar socorros deberán ir provistos permiso Superior convento de que procedan, permiso Obispo diócesis, permiso V. E. y Alcaldes pueblos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo interesado.

Segovia, 2 de Enero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL DECRETO NÚM. 2.403

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando coincidan con domingo las fiestas de Navidad o de los Santos Reyes, o la víspera o antevíspera de estas fiestas, los Comités paritarios podrán autorizar la apertura de los establecimientos mercantiles del ramo de la alimentación y del comercio de juguetería durante toda la jornada del domingo, con las condiciones siguientes:

A) En el ramo de la alimentación, e independientemente del descanso semanal a que tiene derecho la dependencia por virtud de las excepciones ya establecidas para este gremio en el reglamento vigente, habrá de tener otro descanso como compensación de la autorización prevista en el presente Decreto, a cuyo efecto el Comité paritario, al mismo tiempo que acuerde la autorización, determinará el día de la semana siguiente al domingo, en que todos los establecimientos del gremio habrán de permanecer cerrados durante la tarde.

B) En el ramo de juguetería, los establecimientos que por virtud de la autorización prevista en este Decreto puedan abrir el domingo a que ella se refiere, habrán de limitarse a la venta de juguetes, y el Comité paritario, a la vez que conceda la autorización determinará la forma en que la dependencia del gremio gozará del descanso de compensación en otro día de la misma semana o de la siguiente.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho.--ALFONSO.--El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

(*Gaceta* del 23 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.403.

Ilmo. Sr.: Siendo tendencia general de la Administración de Correos española hacer desaparecer el derecho de distribución de la correspondencia, siquiera sea paulatinamente a medida que las necesidades del Tesoro lo consientan, no es comprensible que no sólo subsista sino que sea triple del derecho ordinario cuando se trata de la correspondencia urgente.

Ya la ley de Bases de 14 de Junio de 1909, reorganizando los servicios de Correos y Telégrafos, aconseja la supresión de los derechos de entrega a domicilio de las cartas en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga Santa Cruz de Tenerife y las Palmas, quedando a cargo del Estado el sostenimiento de las respectivas Carterías, y prevé la posibilidad de ir extendiendo dicha supresión a las demás poblaciones a medida que el presupuesto lo consienta hasta suprimir dicho derecho por completo.

La Dirección general de Comunicaciones se halla persuadida de lo anómalo del procedimiento sostenido por las dificultades del presupuesto, anomalía que es más grave tratándose de la correspondencia urgente por lo elevado del derecho de distribución y por que realmente la urgencia interesa al expedidor y no al destinatario fraccionando además con ello lo que por ser acto derivado de la admisión y curso del objeto, debió satisfacer en en el acto de la imposición el expedidor correspondiente.

El poco desarrollo que ha tenido el servicio de correspondencia urgente es debido, sin duda, a estas circunstancias, y mientras no pueda llevarse a la realidad lo establecido en la ley de Bases, los derechos de entrega de correspondencia urgente y giros de esta clase deben ser los correspondientes a la tarifa general, es decir, de cinco céntimos por objeto.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Los derechos de entrega a domicilio por la correspondencia urgente y giros postales con tal carácter serán de cinco céntimos por objeto en vez de los quince que devengan en la actualidad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

(*Gaceta* del 22 de Diciembre.)

2447

Alcaldía de Carrascal del Río

Este Ayuntamiento ha designado para los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para 1929 a los señores siguientes:

Parte real

D. Pedro Gómez Fuente, mayor contribuyente vecino por riqueza rústica.

D. Pedro García Herrero, ídem ídem por urbana.

D. Francisco Zorrilla Arroyo, mayor contribuyente forastero por riqueza rústica.

D. Antonio Martín Gil, mayor contribuyente por contribución industrial.

Parte personal

D. Francisco Serrano San Bonifacio, cura párroco.

D. Maximino Gómez Pecharromán, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Isidro Rodrigo San Cristóbal, ídem ídem, por urbana.

D. Eugenio Anaya Llorente, ídem ídem, por industrial.

Carrascal del Río, 12 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Antonino Martín.

2820

Alcaldía de Santa Marta del Cerro

El Ayuntamiento, en sesión de veintiséis del actual, acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de mil novecientos veintinueve, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

Don Andrés Burgos Casla, por rústica, vecino.

Don Pedro García Sanz, por urbana, ídem.

Don Mateo Esteban Hernando, por rústica, forastero.

Don Pedro de Frutos Merino, por industrial, vecino.

Parte personal

Don Bernardo Sanz Martín, Cura ecónomo.

Don Valentín García Moral, por rústica, vecino.

Don Santiago Moreno, por urbana, ídem.

Don Bernardino García García, por industrial, vecino.

Los documentos base de estos nombramientos, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, para oír reclamaciones.

Santa Marta del Cerro, 27 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Juan Blanco.

2775

Alcaldía de Castroserracín

Don Justo Velázquez Sanz, Alcalde presidente del Ayuntamiento del pueblo de Castroserracín.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de este distrito, en sesión el día 23 de Diciembre, hizo la designación de Vocales natos para las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento general sobre utilidades que se ha de formar en este término para el año de 1929, cuya designación ha recaído en los señores siguientes:

Parte real

Don Epifanio Velázquez Sanz, vecino, mayor contribuyente por territorial.

Don Pedro Peña Martín, mayor contribuyente por urbana.

Don Pedro Páez Parra, forastero, mayor contribuyente por rústica, como heredero de Narciso Páez; con

domicilio en Aldeanueva de la Serrezuela.

Parte personal

Don Esteban García Ballesteros, Cura párroco.

Don Luis Peña Velázquez, vecino, mayor contribuyente por rústica.

Don Romualdo Sanz Onrubia, vecino, mayor contribuyente por urbana.

Los documentos base de esta designación, quedan con ella expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para examen por los contribuyentes, a fin de que puedan presentar reclamaciones dentro del plazo de siete días, a contar desde la publicación del presente.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 478 del estatuto municipal, presenten hasta el día veinte de Enero próximo, relación juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes de repartimiento; advirtiendo a los interesados, que de no verificarlo en el plazo indicado, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados en este anuncio.

Castroserracín, 24 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Justo Velázquez.

RECAUDACION DE HACIENDA EN LA ZONA DE ESCALONA

Años de 1924 a 28.—Contribución territorial rústica.—Avance catastral.—Término municipal de Carbonero de Ahusín

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de Hacienda en la zona de Escalona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los expresados años, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 1.° de Julio de 1928 he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

118. Débitos: 0,36. Manuel Roldán Llorente, vecino de Carbonero de Ahusín. — Finca embargada. — Una tierra, parcela 16 del polígono 18, al paraje llamado «Juares», cuyos linderos son: de N. a P., senda de Valdecorderos, camino de las Carboneras, Mariano Valverde, Roque Pérez; cultivo, cereal; clase, 2.ª; riqueza imponible, 0,52 pesetas; superficie, 20 áreas, 62 centiáreas.

151. 1,22. Herederos de Ruperto Arribas, vecino de Arcones.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 53 del polígono 34, al paraje llamado «Detrás de la Casa Vieja», cuyos linderos son: de N. a P., término de Cantimpalos, Mariano Larios, Antonio Lázaro, Eloy Domingo; cultivo, cereal; clase, 1.ª; superficie, 10 áreas, 34 centiáreas; riqueza imponible, 1,65 pesetas.

184. 2,76. Alejandro García, vecino de Madrid.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 108 del polígono 28, al paraje llamado «Camino a Valseca», cuyos linderos son: de N. a P., Petra Manso, barranco de los Corrales, término de los Huertos, camino de Valseca; cultivo, cereal; clase, 3.ª; superficie, 28 áreas, 73 centiáreas; riqueza imponible, 4,88 pesetas.

186. 2,34. María García de Marcos, vecina de Encinillas.—Finca embargada—Una tierra, parcela 231 del polígono 27, al paraje llamado «Pertera», cuyos linderos son: de N. a P., Tomás del Barrio, término de los Huertos, Mariano Larios, barranco de Valleortiga; cultivo, cereal; clase, 9.ª; superficie, 18 áreas, 81 centiáreas; riqueza imponible, 3,20 pesetas.

201. 1,22. Miguel González Llorente, vecino de Los Huertos.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 237 del polígono 27, al paraje llamado «La Partera», cuyos linderos son: de N. a P., Francisco González, término de Los Huertos, Petra Manso, Segundo Sanz; cultivo, cereal; clase 9.ª; superficie, 9 áreas, 40 centiáreas; riqueza imponible, 1,60 pesetas.

229. 1,21. Benigno Llorente Llorente, vecino de Los Huertos.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 136 del polígono 29, al paraje llamado «Camino Viejo», cuyos linderos son: de N. a P., Narciso Llorente, término de Los Huertos, Jorge Calvo, Petronila Valverde; cultivo, cereal; clase, 9.ª; superficie, 10 áreas, 5 centiáreas; riqueza imponible, 1,71 pesetas.

230. 0,36. Paula Llorente Llorente, vecina de Los Huertos.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 172 del polígono 24, al paraje llamado «La Macharra», cuyos linderos son: de N. a P., Condesa Cifuentes, Condesa viuda de Giraldeli, Tomás del Barrio, término de Los Huertos y León Martín; cultivo, cereal; clase, 2.ª; superficie, 19 áreas, 56 centiáreas; riqueza imponible, 0,59 pesetas.

255. Celestino Martín Velasco, vecino de Garcillán.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 22 del polígono 16, al paraje llamado «Juncal Chico», cuyos linderos son: de N. a P., Eusebio Gómez, Justo Maroto, término de Garcillán; cultivo, cereal; clase, 1.ª; riqueza imponible, 0,75 pesetas; superficie, 4 áreas, 71 centiáreas; débito, 0,58.

299. Anastasio Rubio Pérez, vecino de Los Huertos.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 235 del polígono 27, al paraje llamado «La Pradera», cuyos linderos son: de N. a P., Angel González, término de Los Huertos, Francisco González, Segundo Sanz; cultivo, cereal; clase, 9.ª; superficie, 9 áreas, 40 centiáreas; riqueza imponible, 1,60 pesetas; débito, 1,31.

300. Jacinto Sánchez, vecino de Valladolid.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 157 del polígono 16, al paraje llamado «Pescadores», cuyos linderos son: de N. a P., Sinforiano Llorente, Petronila Valverde, Vicente Llorente, Joaquín Castellarnau, término de Garcillán; cultivo, cereal; clase, 1.ª; superficie, 28 áreas, 25 centiáreas; riqueza imponible, 4,52 pesetas; débito, 8,24.

323. Herederos de Victoriano Velasco, vecino de Segovia.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 119 del polígono 24, al paraje llamado «Los Espinillos», cuyos linderos son: de N. a P., Liborio Rincón, Lorenzo Valverde, Jorge Calvo, Julián Roldán, Josefa Villa; cultivo, cereal; clase, 1.ª; superficie, 68 áreas, 45 centiáreas; riqueza imponible, 10,59 pesetas; débito, 8,01.

327. Victoriano Villoslada, vecino de Segovia.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 131 del polígono 35, al paraje llamado «Canto Blanco», cuyos linderos son: de N. a P., término de Yanguas, Celedonio Ballesteros, Andrés Marcos; cultivo, cereal; clase, 9.ª; superficie, 4 áreas, 70 centiáreas; riqueza imponible, 0,80 pesetas; débito, 0,59.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.° y 4.° del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Carbonero de Ahusín, 2 de Agosto de 1928.—El Agente ejecutivo, Fernando Escorial.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 2.327

Excmo Sr.: Viene haciéndose del telégrafo, singularmente en cuanto se refiere a las comunicaciones con las representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero, un uso excesivo que no basta a justificar en muchos casos la mayor celeridad de la comunicación telegráfica, en la que se invierten y agotan sin necesidad cuantiosas sumas. Si aquélla se explota e impone cuando la urgencia del asunto lo requiere, no tiene la misma razón de existir cuando versa sobre simples acuses de recibo, anuncio de envío de documentos o se tratan asuntos cuya ratificación documental y oficial viene posteriormente por correo, y cuyo anticipo telegráfico no explica suficientemente por apremios de tiempo el uso de este procedimiento. Y estas consideraciones que afectan igualmente al uso inmoderado del teléfono, son más dignas de tenerse en cuenta cuando además se cifra y descifra el contenido de la comunicación con pérdida de tiempo que necesariamente emplean los funcionarios en el aludido servicio.

Existe, sin embargo, una razón que justifica la facilidad y difusión mayor que ha venido teniendo la comunicación oficial telegráfica derivada de la concisión y brevedad con que se tratan los asuntos oficiales, exentos de toda clase de formulismos y de la supresión de preposiciones, artículos y otras palabras no necesarias para la suficiente comprensión del documento.

Por todo ello, al mismo tiempo que se recuerda la parquedad y limitación con que se debe usar del servicio telegráfico y telefónico oficial, es conveniente sin duda recoger la parte de ventajas que, sin mayores gastos por la forma concisa del expresado servicio, se han hecho patentes, creando un nuevo documento oficial de estilo extractado y telegráfico que sirva, de una parte, para evitar el abuso del telégrafo en numerosas comunicaciones que puedan confiarse al correo y de otra parte para simplificar trámites burocráticos, ahorrando tiempo y papel, documento que por su forma y por la supresión de trámites en su contenido, se emplee especialmente en aquellas diligencias de tramitación que por su naturaleza o importancia no deban tratarse en otra forma distinta y más solemne.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer:

1.° Las Autoridades, Centros y organismos que se hallen autorizados para el uso del telegrama o telefonema oficial en los asuntos del servicio que desempeñen, reducirán su empleo a aquellos casos en que por razón de urgencia no deba usarse de la correspondencia postal en el trámite o informe de que se trate. Aun en estos casos, cuidarán las Autoridades y Centros que usen del telégrafo o teléfono, de especializar alguno o algunos funcionarios en reducir o aquilatar los conceptos que hayan de transmitirse, especialmente cuando se trate de comunicaciones telegráficas o telefónicas con Marruecos y el extranjero, cuidando asimismo de que en los telegramas y telefonemas que se cifren siempre que ello no se haga indispensable por el carácter de la comunicación o por economía, se use y utilice la cifra solamente para aquellas palabras y conceptos que sea necesario reservar.

2.° En las oficinas públicas del Estado, Provincia y Municipio podrá emplearse para el envío de documentos y para los trámites escritos que no consistan en la resolución del expediente de que se trate o que no tengan en sí mismos una importancia que aconseje tratarlos en forma más detenida, un sencillo oficio que por su redacción se asemeje a los actuales telegramas oficiales, sin la forma utilizada corrientemente de medio margen, sin encabezamiento de tratamiento, suprimiendo antefirma, preposiciones, artículos y palabras que no sean necesarias para la comprensión del contenido del escrito, y también la despedida oficial «Dios guarde a V... muchos años», que viene empleándose.

3.° El oficio citado en el número anterior, tendrá el tamaño de cuartilla con dos adiciones, según las dimensiones y modelo que se publica á continuación, que, previamente dobladas, puedan utilizarse también como sobre. Una de éstas contendrá las indicaciones precisas para devolverla a la oficina de origen, supliendo el acuse de recibo en la forma extensa que hoy viene realizándose, a cuyo efecto dicha adición contendrá impresas las iniciales «A. R.», «A. R. T.» y «A. R. C.», que significarán, respectivamente, «Acuse de recibo», y «Acuse de recibo y se tramita» y «Acuse de recibo y se cumplimentará», tachando el destinatario las iniciales correspondientes a las fórmulas que no hayan de surtir efecto en el caso de que se trate, devolviéndola a la oficina de origen con la fecha de recibo, número de oficio de que procede y sello de la oficina.

El oficio extractado a que se refiere esta Real orden, cuando se curse del o al extranjero, será encerrado asimismo en otro sobre exterior de la forma corriente; y

4.° Las reglas precedentes dejan a salvo, sin embargo, lo dispuesto sobre que siempre que en los documentos públicos se haga referencia a alguna disposición oficial haya necesariamente de consignarse el número que le correspondió en la *Gaceta*, el Departamento, si se trata de Reales órdenes, su fecha y la materia a que se refiere, así como la *Gaceta* en que fué insertada, a fin de facilitar el estudio y compulsa que pudieran ser necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

(*Gaceta* del 24 de Diciembre.)

Engomado para el cierre

(ANVERSO)

Membrete de la oficina de origen.

Fecha.......................... Núm......

A. R. ▪ A. R. T. ▪ A. R. C.

Fecha............................

Número del oficio de que se acusa recibo.

Sello de la oficina

Firma.

...... Sr. ....

(REVERSO)

...... Sr. ....

(Dirección)

Franqueo o sello de la oficina de origen

IMPRENTA PROVINCIAL